

plástico (paneras, botes de cocina, cubos basura y baño, escurrerplatos, etc) solicita se incluya entre las mercancías de importación copolímeros del etileno-propileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Loris Meliconi Morini», con domicilio en carretera de acceso, kilómetro 1, Roda de Bará (Tarragona), por Orden ministerial de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los copolímeros del etileno-propileno (P. A. 39.02.G.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se mantienen los establecidos en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23041

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Cipromar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrodos para metales ferrosos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cipromar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrodos para metales ferrosos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cipromar, S. A.», con domicilio en ronda San Pedro, 28 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Silicato sódico (diluido con agua)

P. A. 28.45.A.
P. E. 28.45.01.

Composición:

CP 0451 Na₂O SiO₂ × H₂O 40º Bé.

Silicato potásico (diluido con agua)

P. A. 28.45.B.
P. E. 28.45.11.

Composición:

CP 0452 Na₂O SiO₂ × H₂O 35º Bé.

VÁRILLAS

Acero especial

P. A. 73.15.E7b.
P. E. 73.15.49-7.

Composición:

CR. 30-32 %
NI. 10-12 %
C. 0,1 % máximo.
S. 0,015 %
P. 0,015 %
(tratamiento especial para adherir la pasta)

Níquel

P. A. 75.02.A2b.
P. E. 75.02.09.

Composición:

NI. 99,8 %
S y P 0,015 % máximo.
(tratamiento especial para adherir la pasta)

Níquel C.

P. A. 75.02.C2.
P. E. 75.02.99.

Composición:

NI. 60-64 %
FE. 35-40 %
CO. indicios.
S y P 0,015 % máximo.
(tratamiento especial para adherir la pasta)

Polvos (general)

P. A. 38.13.
P. E. 38.13.00.

Corboximetil celulosa

P. A. 39.03 F1a.
P. E. 39.03.51.

Los polvos son mezclas de carbonatos, rutilos, óxidos, polvos metálicos, espatos, feldespatos, etc.

CP 1040

Composición:

BA. 26-30 %
O. 19-23 %
C. 13-16 %
CA. 8-12 %
CU. 8-12 %
FE. 6-8 %
F. 3-5 %
SI. 1-3 %
ZR. 1-3 %
H. cerca del 0,2 %

CP 1041

Composición:

BA. 24-27 %
O. 19-23 %
C. 15-18 %
CA. 12-15 %
CU. 8-11 %
FE. 5-7 %
F. 4-6 %
SI. 1-3 %
ZR. 0,5-1,5 %
H. cerca del 0,2 %

CP 1042

Composición:

BA. 25-28 %
O. 19-23 %
C. 14-18 %
CA. 14-18 %
CU. 4-7 %
FE. 4-7 %
F. 5-7 %
SI. 1-2,5 %
K. 0,5-1 %
AL. 0,5-1 %
H2 cerca del 0,2 %

CP 4200

Composición:

BA. 25-28 %
C. 18-22 %
O. 18-22 %
CA. 10-14 %
F. 4-7 %
NI. 7-11 %
SI. 0,5-1,5 %

ZR. 0,5-1,5 %
K. 0,5-1 %
H. cerca del 0,2 %

CP 1085

Composición:

TI. 22-26 %
CA. 5-8 %
F. 1,5-3 %
C. 1-2,5 %
SI. 10-14 %
O. 32-35 %
MN. 1-3 %
CR. 5-9 %
FE. 7-10 %
K. 1-2,5 %
AL. 1-2,5 %

CP 1098

Composición:

TI. 10-14 %
CA. 4-7 %
F. 2-4 %
CO. 0,5-1,5 %
C. 0,5-1,5 %
MN. 1-2,5 %
O. 11-14 %
CR. 24-28 %
MO. 20-24 %
W. 5-8 %
FE. 5-8 %

CP 1090

Composición:

TI. 22-26 %
CA. 5-8 %
F. 1,5-3 %
C. 1-2,5 %
SI. 10-14 %
O. 30-34 %
MN. 5-9 %
CR. 1,5-3 %
FE. 3-5 %
NI. 3-5 %
K. 1-2,5 %
AL. 1-2,5 %
H. cerca del 0,3 %

y la exportación de: electrodos para metales ferrosos, de la P. E. 83.15.01, de los siguientes tipos:

- L-40
- L-41
- L-42
- L-42E
- L-85
- L-90
- L-98

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de electrodos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con fran-

quicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

PRIMERAS MATERIAS A IMPORTAR

Producto exportado	Diámetro	Polvos		Silicatos				Varillas		C. M. C.	
		Kilogramos	Porcentaje mermas	Sódico	Porcentaje mermas	Potásico	Porcentaje mermas	Kilogramos	Porcentaje mermas	Kilogramos	Porcentaje mermas
Electrodos											
	L 40	CP 1040		CP 0451				Níquel			
	2,5	25,800	12,50	6,190	61,00			75,400	0,50		
	3,2	28,570	21,00	8,860	85,00			75,370	0,50		
	4,0	25,800	30,00	5,940	67,00			80,390	0,50		
L 41		CP 1041						Níquel C			
	2,5	27,550	21,00	8,820	65,00			76,300	0,50		
	3,2	28,210	23,00	8,770	85,00			76,280	0,50		
	4,0	26,700	29,00	6,500	68,00			79,340	0,50		
L 42		CP 1042						Níquel			
	2,5	24,250	15,00	8,430	64,00			77,450	0,50		
	3,2	25,700	20,00	8,700	83,00			77,420	0,50		
	4,0	22,500	20,00	5,870	66,00			80,500	0,50		
L 42E		CP 4200				CP 0452		Níquel			
	2,5	21,040	15,00	1,840	65,00	3,670	65,00	80,400	0,50		
	3,2	21,500	14,00	1,700	63,00	3,450	63,00	80,400	0,50		
	4,0	22,200	27,00	1,770	66,00	3,320	66,00	82,760	0,50		
L 85		CP 1085						Acero E.		CP 1631	
	2,5	37,210	15,00			8,600	62,00	85,500	0,75	0,750	99,00
	3,2	37,900	14,00			8,900	61,00	84,320	0,50	0,780	99,00
	4,0	32,880	12,00			7,890	61,00	68,330	0,50	0,660	99,00
L 90		CP 1090						Acero E.			
	1,5	53,300	40,00			12,270	75,00	65,730	1,00		
	2,0	38,000	18,00			8,500	65,00	68,500	0,75		
	2,5	38,100	14,00			8,570	63,00	64,540	0,75		
	3,2	40,250	16,00			9,050	64,00	63,310	0,50		
	4,0	32,280	12,00			7,280	62,00	69,350	0,50		
L 98		CP 1098						Níquel			
	2,5	61,540	16,00	4,300	62,00	7,300	62,00	44,300	0,50	0,930	99,00
	3,2	55,550	7,20	3,900	58,00	6,670	58,00	44,300	0,50	0,840	99,00
	4,0	57,000	11,00	4,000	60,00	6,800	60,00	45,200	0,50	0,860	99,00

El interesado, tan pronto como conozca la fecha en que va a iniciarse el proceso de fabricación en planta industrial (y no en planta piloto), o, en todo caso, una semana como máximo después de entrada en funcionamiento dicha planta industrial normal, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, directamente o a través de la Dirección General de Exportación, para que desde la fecha de entrada en funcionamiento, los efectos contables aplicables sean los que resulten de la correspondiente Inspección Fiscal Aduanera en factoría.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sis-

tema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23042

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Inoxa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas perforadas y la exportación de conjunto de parrillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Inoxa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas perforadas y la exportación de conjunto de parrillas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Inoxa, S. A.», con domicilio en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas perforadas «feullard», tipo C-64, de 1.475 por 64 por 2 milímetros, y de 1.475 por 64 por 1,5 milímetros, en calidad «Aisi-410-S, de la P. E. 84.17.99, y la exportación de conjunto de parrillas «Glitsch-Graid», compuesto por: lechos metálicos de diámetro 4.052, por 52 milímetros de altura y dos milímetros de espesor, o diámetro 4.052 por 52 milímetros de altura y 1,5 milímetros de espesor, estando cada lecho compuesto por 31 segmentos (P. E. 84.17.99).

Segundo.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado se aplicará el régimen fiscal de «Intervención previa», a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.10.1. de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de

producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que consten, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.